

y Soria, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de este área, y teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/73, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse en este sentido, que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos e hidrocarburos fluidos, establecida por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre) y prorrogada según Orden ministerial de 20 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), en la zona denominada «Sierra de la Demanda», comprendida en las provincias de Burgos, Logroño y Soria, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Área formada por meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	0° 10' Este	42° 21' Norte
Vértice 2	1° 00' Este	42° 21' Norte
Vértice 3	1° 00' Este	42° 03' Norte
Vértice 4	0° 10' Este	42° 03' Norte

El área delimitada comprende una superficie aproximada de 210.000 hectáreas o pertenencias.

Los meridianos están referidos al de Madrid y los grados son sexagesimales.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**17512** ORDEN de 13 de abril de 1977 por la que se aprueba el contrato entre «Shell» y C. A. M. P. S. A.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Shell España, N. V.» y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C. A. M. P. S. A.) como Administradora del Monopolio de Petróleos, en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas por el que «Shell España, N. V.», titular por Decreto 3364/1965, de los permisos de investigación de hidrocarburos «Golfo de Cádiz B, C, D y E», cede a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C. A. M. P. S. A.) en su calidad de administradora del Monopolio de Petróleos y para el patrimonio de dicho Monopolio su 75 por 100 en cada uno de los mencionados permisos.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado de acuerdo con lo expuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de fecha 6 de diciembre del 1976 entre la «Shell España, N. V.» y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C. A. M. P. S. A.) en su calidad de administradora del Monopolio de Petróleos y para el patrimonio de dicho Monopolio, por el que la primera cede a la segunda su participación del 75 por 100 de titularidad en los permisos de «Golfo de Cádiz B, C, D y E» de los que es titular en virtud del Decreto 3364/1965 de otorgamiento de los referidos permisos.

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, el Monopolio de Petróleos y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C. A. M. P. S. A.) pasan a ser titulares de los citados permisos con participación del 75 por 100 y 25 por 100, conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto 3364/1965 por el que fueron otorgados, en todo

aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba, y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanación de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad del permiso.

Segunda.—Devolver a «Shell España, N. V.» las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los mencionados permisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía

**17513** ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.736, promovido por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.736, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra el acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, y la tática desestimación de: previo recurso de reposición, denegatorios del registro de la marca número cuatrocientos ochenta y cinco mil setenta, «Combipencilin», para proteger en la clase cuarenta, los productos que precisó, por hallarse dichos acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 2 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17514** ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 856/74, promovido por «Sandoz, A. G.», contra resoluciones de este Ministerio de 16 de abril de 1971 y 2 de mayo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 856/74, interpuesto por «Sandoz A. G.», contra resoluciones de este Ministerio de 16 de abril de 1971 y 2 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 20 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Sandoz A. G.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de abril de 1971 y 2 de mayo de 1973, que denegaron la marca «Craspodal», por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.